

Memorial para juzgado 4 de familia proceso radicado 2021-00254-00 recurso de reposición

jose cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 14:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Envío memorial contentivo de recurso de reposición y anexo para los fines pertinentes.

Con todo respeto y acatamiento

JOSÉ MANREY CABRERA

Abogado parte demandante.

Obtener [Outlook para iOS](#)

JOSE MANREY CABRERA

ABOGADO

Calle 22 N°15-53 Oficina 406 Edificio Aída Teléfono: 7359250 Celular 3104550269
abogadosyamigos@hotmail.com
Armenia Quindío.

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q.

Ref: **DEMANDA PARA PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante: MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAR

Demandado: CICERON BOTERO RODRIGUEZ

Radicado: N°2021-000254-00

Asunto Recurso de Reposición

JOSE MANREY CABRERA, mayor y vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía N°8'307.976 expedida en Medellín Ant, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°52.723 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 23 de Febrero de 2023 notificado por estado el 24 de Febrero de 2023, que requiere se lleve a cabo notificación de dos (2) sucesores procesales señores: CICERON BOTERO LOPEZ Y HAROLD BOTERO BAÑOL so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y realizó otros ordenamientos.

El recurso **ES PARCIAL** y va dirigido en contra del ordenamiento realizado en el último inciso del auto en mención.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para sustentar el recurso interpuesto me permito transcribir el inciso último del mencionado auto donde se indicó:

“Finalmente, **se requiere** a la parte activa, se sirva proceder con la gestión de notificación del auto admisorio, con los sucesores procesales que hacen falta, esto es, con **Ciceron Botero López y Harold Botero Bañol**, conforme a su integración, ordenada por medio de autos de fecha, mayo 11 del 2022 y julio 8 del 2022. Para efectos de este requerimiento, se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estados de la presente decisión, so pena de la aplicación de la consecuencia jurídica, del contenido del artículo 317 del Código General del Proceso”.

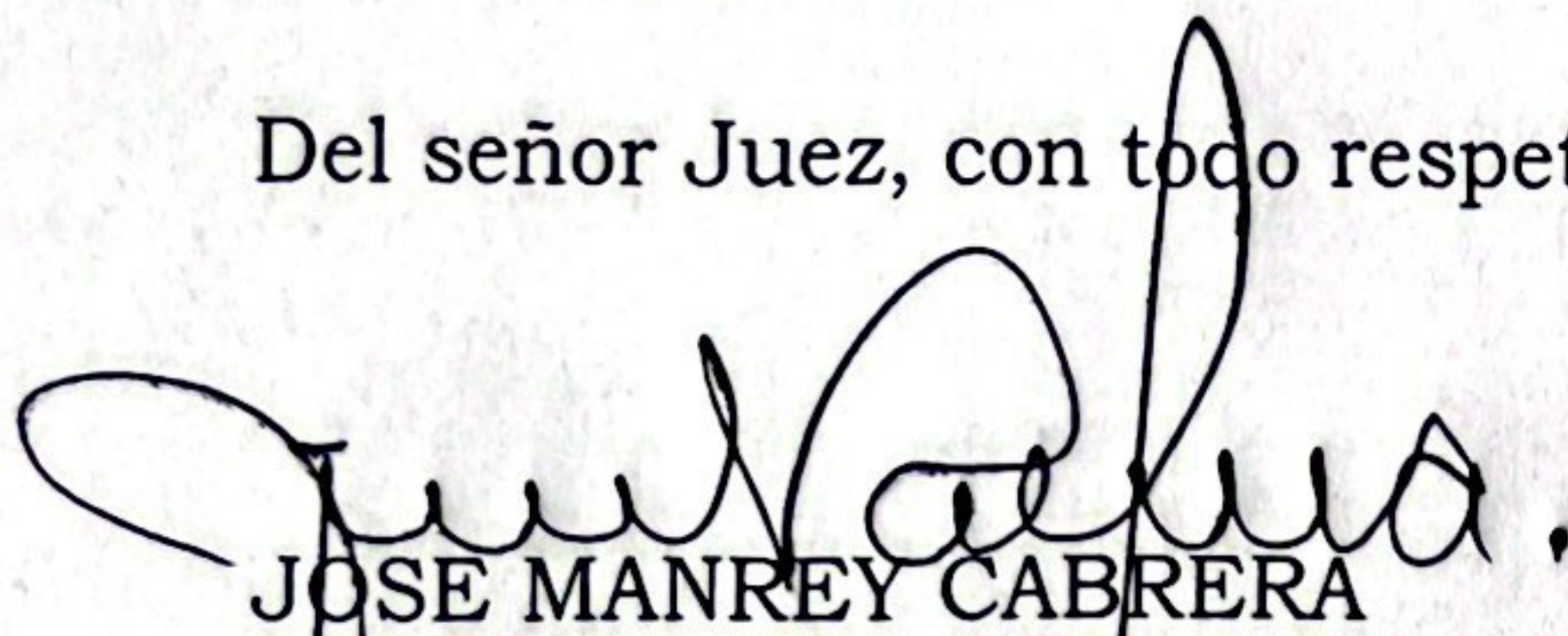
Revisado el expediente, se encuentra que en la fecha del 26 de Agosto de 2022 su despacho dictó constancia secretarial y auto mediante el cual da por notificados a los sucesores procesales CICERON BOTERO LOPEZ Y HAROLD BOTERO BAÑOL, los cuales guardaron silencio y se tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, considera el suscrito que el despacho por error involuntario nuevamente ordena que se lleve a cabo la notificación de los señores arriba citados; por lo que se observa que dicho auto se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, y sin ninguna nota que diga lo contrario, por esta razón dentro del presente proceso se encuentran notificados los **TODOS** los sucesores procesales vinculados a este trámite.

Por ello, solicito que se revoque el inciso final del auto de fecha 23 de febrero de 2023 y, en su lugar, disponga que efectivamente se encuentran notificados todos y cada uno de los vinculados a este trámite y se continúe con el trámite del proceso.

Adjunto copia del auto de fecha 26 de Agosto del año 2022, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, con todo respeto y acatamiento,



JOSE MANREY CABRERA

C.C. N°8'307.976 de Medellín Ant.

T.P.N°52.723 del Consejo Superior de La Judicatura.

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

-La dejo en el sentido que el día 31 de mayo de 2022, se llevó a cabo la notificación personal de los herederos determinados del causante CICERON BOTERO RODRIGUEZ señores CICERON BOTERO LOPEZ y HAROLD BOTERO BAÑOL, mediante correo electrónico, dos días después de enviado el mensaje empiezan a correr los términos, el día 30 de junio del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el plazo con el cual contaba para contestar. Guardaron silencio.

Armenia, agosto veintitrés (23) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 202100254 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, se tiene por no contestada la demanda por los señores CICERON BOTERO LOPEZ y HAROLD BOTERO BAÑOL quienes fueron vinculados como sucesores procesales en este asunto mediante auto de fecha mayo once del año 2022.

De otro lado, atendiendo memorial obrante en archivo N° 34, en el cual la Dr. JOSE MANREY CABRERA, solicita autorización para notificar en forma física a los herederos determinados del señor CICERON BOTERO RODRIGUEZ, se acepta tal petición ordenando enviar la notificación en la forma que consagra **el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, ya sea por medio físico o electrónico, en este caso dirección física así:

Para ONER BOTERO LOPEZ Barrio Salvador Allende Medio N°9-18B del Municipio de La Tebaida Q., celular 3148866133 y

NELFY BOTERO LOPEZ Barrio Miraflores Manzana "B" casa N°1 del Municipio de La Tebaida Q.,

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97708911316f86dbbb503dee29db221354867346500fc6fb71e5be9ad5591ed0**

Documento generado en 26/08/2022 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>